



Santiago, nueve de junio de dos mil veinticinco

A fojas 61, téngase por acompañado.

A fojas 63, estese a lo que se resolverá.

A fojas 67, téngase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de lo que se resolverá.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 09 de mayo de 2025, Constructora Nollagam Limitada, deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 8°, inciso primero, segunda parte, de la Ley N° 17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social, para que ello incida en el proceso RIT P-35479-2024, RUC 24-3-214638-8, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que, esta Magistratura Constitucional, teniendo presente lo resuelto en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4°. Que, el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

5°. Que, por tanto, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;



6°. Que, la parte requirente explica a fojas 3 y siguientes que se sigue juicio de cobranza laboral y previsional en su contra, oponiendo la excepción de prescripción, la de pago y la de inexistencia de prestación de servicios. Sin embargo, esta última fue desestimada por el tribunal.

En contra de dicha resolución, interpuso con fecha 22 de abril de 2025, recurso de apelación.

Refiere que el tribunal, con fecha 05 de mayo del presente año, al proveer el recurso resolvió lo siguiente: *"Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 17.322, cúmplase por la parte demandada dentro de plazo de 5 días hábiles con la consignación que ordena el precitado artículo bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso de apelación"*;

7°. Que, respecto del mencionado recurso de apelación, el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, según certificación que rola a fojas 72, con fecha 22 de mayo de 2025, resolvió lo siguiente: *"Atendido la certificación de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto el 22 de abril de 2025"*;

8°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en atención a que el recurso de apelación interpuesto por la requirente fue declarado inadmisibile, atendido a que la actora no efectuó la consignación que ordena el artículo 8, de la Ley N° 17.322, dentro del plazo establecido en la resolución de fecha 05 de mayo del año en curso, no existiendo, por tanto, una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:



0000075
SETENTA Y CINCO

**Se declara derechamente inadmisibile el requerimiento
interpuesto en lo principal de fojas 1.**

Notifíquese y archívese.

Rol N° 16.469-25-INA.

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 09/06/2025

Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Fecha: 09/06/2025

Miguel Angel Fernández González
Fecha: 10/06/2025

Héctor Antonio Mery Romero
Fecha: 09/06/2025

Alejandra Precht Rorris
Fecha: 09/06/2025

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.

María Angélica Barriga Meza
Fecha: 10/06/2025



490CBE19-9024-4D20-9EBA-1B350F925D4E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.